



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos –UAESP, el Decreto 059 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la nación, que sean declarados como bienes de interés cultural relacionados con bienes materiales, así mismo, establece un tratamiento especial para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

Que la Resolución No. 5194 de 10 de diciembre de 2010 *“Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”* expedida por el Ministerio de Protección Social, contiene la normativa nacional sanitaria vigente para la regulación de la prestación de los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres en cementerios por parte de cualquier empresa pública, privada o mixta en todo el territorio nacional y por ende en el Distrito Capital, para la óptima prestación de dichos servicios, la cual debe estar en armonía con la normativa urbanística, arquitectónica y técnica a nivel distrital.

Que el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”* en su capítulo I, artículo 2.4.1.1.1, sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, define y establece los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP como un *“instrumento de gestión de los bienes de interés cultural, mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere, los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales”*.

Que el artículo en mención también señala que los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP, como instrumento del Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural -BIC, deben:

*“1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.*

*2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.*

*3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.*

*4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.*

*5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.*

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para bienes muebles cuando aplique.”

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá” establece en el artículo 81 las “Estrategias en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios”, las cuales se citan a continuación:

“(…)

2. Intervención de entornos patrimoniales e implementación de procesos de gestión y salvaguardia orientados a la permanencia de oficios, saberes y prácticas culturales para el fortalecimiento del vínculo social y el fomento del turismo cultural.

3. Protección del Patrimonio Natural y renaturalización de los entornos patrimoniales, por medio del espacio público, los jardines tradicionales y el arbolado histórico patrimonial, para la cualificación y el embellecimiento del territorio.

(…)

8. Atracción y permanencia de habitantes y moradores en entornos patrimoniales y Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico para emprender acciones para su revitalización, recuperación y reúso.

(…)10. Emprender acciones para la revitalización de los Sectores de Interés Urbanístico y la recuperación y reúso de los Bienes de Interés Cultural con el fin de atraer y procurar la permanencia de habitantes y moradores.”

Que el mencionado Decreto establece en el numeral 2 del artículo 94 “Servicios Sociales” de la Sección 3 “Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales”, el manejo de cadáveres para ritos funerarios, de la siguiente manera:

“(…) 2. Servicios Sociales. Son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial, poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.

Abarca los siguientes servicios:

a. Servicios Sociales: (…)

vi. Cementerios y Servicios Funerarios. Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos. Estos también incluyen servicios funerarios como venta de ataúdes, lápidas y flores, traslado y arreglo de cadáveres, velación y exequias, tramitación de autorización de inhumación, cremación y exhumación de cuerpos, salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, espacios de culto y de nuevas tecnologías para el destino final y; en general todos los comercios y servicios necesarios para su buen funcionamiento y operación (…)”.

Que de cara a los estándares de calidad, el artículo 174 del Decreto en mención señaló:

“Artículo 174. Estándares de calidad espacial. Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan (…)”.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

Que el artículo 489 del mencionado Decreto establece el Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - PSCSS de la siguiente manera:

*“Artículo 489. Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales -PSCSS. Es el instrumento mediante el cual se concretan las políticas, estrategias y metas del presente Plan referentes al Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, a través de la priorización en la programación de la inversión pública y su articulación con la inversión privada, para aumentar la cobertura en la prestación de servicios vinculados al sistema en el Distrito Capital, acorde con las demandas sociales, el equilibrio en la distribución espacial de la oferta y el favorecimiento de la inclusión social, determinando las formas de asociación y articulación de las diferentes entidades.*

(...)

*Parágrafo 2. En tanto se reglamentan las disposiciones contenidas en el artículo de estándares de calidad espacial del presente Plan, se aplicarán los estándares arquitectónicos definidos en los planes maestros adoptados en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, con excepción de aquellos que sean contrarios a las condiciones de volumetría y edificabilidad del presente Plan”.*

Que de igual manera, el Decreto antes mencionado en su artículo 571 incluye el “Programa de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio, de la siguiente manera:

*(...) El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad que aseguren vida, mayor visibilidad y apropiación de los patrimonios naturales, materiales e inmateriales reforzando su condición de memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida. Así mismo, se establecen acciones que permiten su integración física y funcional entre sí y con el resto de los paisajes urbanos. También, aporta a embellecer la ciudad y dignificar nuestro espacio público para su uso cómodo y seguro para todas las personas. Contribuye a concretar las apuestas de la Estructura Integradora de Patrimonios y la Estructura Socioeconómica y Cultural.”*

Que el artículo 601 del mismo Decreto establece los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados, así:

*“Artículo 601. Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo (...).”*

Que a la fecha se encuentran aprobados los Planes de Regulación y Manejo del Cementerio Distrital del Sur y del Cementerio Distrital del Norte, a través de la Resolución No. 1400 de 2021 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del sur en la Localidad de Antonio Nariño” y la Resolución No. 0581 de 2022 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, en la Localidad de Barrios Unidos”, respectivamente, ambas expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación; por lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, se acogerá al cumplimiento de los mencionados planes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los Planes de Regularización y Manejo de otros equipamientos en el Distrito Capital que se encuentren aprobados antes de la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021.

Que conforme con los objetivos y estrategias territoriales señaladas en el Decreto 555 de 2021, en especial, lo establecido en el artículo 174 del precitado Decreto, es necesario adoptar estándares de calidad espacial para los equipamientos del sector funerario, con el fin de asegurar la debida ejecución y desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial y la elaboración del Plan Maestro del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - PSCSS.

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad del presente acto administrativo, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que lo sustentan en cuanto a su vigencia, conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho; en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos de servicios funerarios del Distrito Capital, en los términos establecidos en el Decreto 555 de 2021, dentro del sistema de los servicios sociales, los cuales por sus características exigen un tratamiento especial de su entorno inmediato y el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se localizan, facilitando su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS:** Los objetivos de la presente resolución son los siguientes:

- a. Establecer los lineamientos de calidad espacial para la regularización y construcción de la infraestructura del sector funerario en el Distrito Capital.
- b. Desarrollar las condiciones de calidad para la ejecución de proyectos y acciones en los equipamientos del sector funerario del Distrito Capital, en el marco de las competencias y en cumplimiento de las normas previstas vigentes para ello.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:** Adóptense las siguientes definiciones:

- **Agencia Funeraria.** Comprende el conjunto de espacios y edificaciones, con características de oficina comercial, destinado exclusivamente a la venta y comercialización de servicios de destino final y de servicios funerarios, sin abordar la prestación de los mismos. No son objeto de esta norma, sino que se incorporan a los análisis para determinar los flujos del servicio.
- **Agentes Funerarios.** Propietarios o intermediarios de laboratorios de tanatopraxia, locales funerarios, salas de velación, vehículos de transporte funerario, fábricas de cofres y/o cementerios.
- **Atención Funeraria.** Servicios prestados en equipamientos de servicios funerarios destinados al ser humano fallecido y a sus deudos, a partir del deceso e incluye, trámites legales y/o forenses, traslados, laboratorio de tanatopraxia y conexos, sala de velación, servicios religiosos, transporte al sitio de destino final y servicios complementarios.
- **Bóvedas.** Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.
- **Cadáver:** Cuerpo humano sin vida.
- **Cámara de Cremación.** Espacio que alberga los equipos e instrumentos mecánicos, por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas un cadáver o restos humanos.
- **Cementerios de la Arquidiócesis de Bogotá.** Cementerio de carácter local, ubicados dentro de la estructura urbana y perteneciente a los antiguos municipios anexados, hoy localidades del Distrito Capital y que pertenecen a la arquidiócesis.
- **Cementerio.** Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios. De acuerdo con el artículo 172 del Decreto 555 de 2021. Tipos de equipamientos según su área construida. Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:
- **Equipamientos Tipo 1.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m<sup>2</sup> de área construida.
- **Equipamientos Tipo 2.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m<sup>2</sup> de área construida
- **Equipamientos Tipo 3.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000-m<sup>2</sup> de área construida.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

- **Cenizario.** Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos o restos humanos.
- **Cenizas Humanas:** Polvo que queda después de la combustión completa de un cadáver.
- **Centro de Cremación.** Área y estructura arquitectónica que contiene las edificaciones, instalaciones, equipos y recursos adecuados para el funcionamiento de una o más cámaras de cremación.
- **Concepto Sanitario.** Documento expedido por la Secretaría Distrital de Salud o por su repartición delegada a los equipamientos de atención funeraria y de destino final que prestan servicios de laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y/o destino final.
- **Contenedor de Cremación:** Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación.
- **Centro de culto.** Comprende el conjunto de espacios y edificaciones dedicadas a la celebración de cultos religiosos. Aunque forman parte de los servicios de cementerios y servicios funerarios no son objeto de este plan maestro, sino que se incorporan a los análisis para determinar los flujos del servicio.
- **Creinar:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.
- **Deudo:** Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.
- **Equipamientos del Servicio Funerario.** Corresponde a las instalaciones, edificaciones, destinadas exclusivamente a la prestación del servicio funerario, comprende laboratorios de tanatopraxia, salas de velación y cementerios de cualquier tipo, así como, los destinados al servicio post mortem, donde se inhuman y/o conservan restos y/o cenizas humanas.
- **Exhumar:** Acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales.
- **Gestor o receptor de residuos peligrosos:** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.
- **Horno crematorio:** Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado.
- **Inhumar:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.
- **Jardín Cementerio.** Equipamiento de destino final, con función principal de inhumación subterránea en lote- tumba y que cuenta dentro de su área de terreno, mínimo con un 30% de zonas verdes arborizadas.
- **Laboratorio de Tanatopraxia.** Espacio arquitectónico dotado con los equipos, instalaciones y procedimientos sanitarios y ambientales requeridos para el adecuado tratamiento estético y de conservación temporal de un cadáver o restos humanos.
- **Local Funerario.** Edificación diseñada y construida para la prestación de servicios funerarios, que incluye, salas de velación y/o laboratorios de tanatopraxia con sus servicios y áreas complementarias para atender deudos y dolientes.
- **Mausoleo:** Sepulcro destinado para la inhumación de cadáveres, que consta de varias bóvedas y osarios.
- **Monumento Funerario:** Construcción fastuosa que cubre una sepultura
- **Morgue.** Lugar o espacio destinado para la realización de necropsia médico legal y procesos de tanatopraxia.
- **Nodo de Equipamientos Funerarios.** Área del territorio Distrital donde se permite la ubicación de equipamientos de servicios funerarios en las condiciones ambientales, sanitarias, urbanísticas y arquitectónicas establecidas.
- **NN:** Cadáver de persona no identificada.
- **Óbito fetal:** La muerte del feto en cavidad uterina, antes del trabajo de parto. Comprende los fetos muertos que al nacer pesan 500 g. o más, o que su edad gestacional sea superior a las 21 semanas de amenorrea, o que muestran una longitud corporal (coronatalón) de 25 cm o más.
- **Osario.** Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados.
- **Residuos Peligrosos:** Residuo peligroso. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.
- **Restos óseos:** Tejido humano en estado de reducción esquelética.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

- **Restos humanos:** Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida.
- **Rotular:** Poner un rótulo o identificación.
- **Sala de Velación.** Conjunto de espacios arquitectónicos y edificaciones, destinados exclusivamente para la ceremonia y evento social de manifestación de condolencias. Incluyen áreas de servicios y complementarias para atender deudos y dolientes.
- **Servicio de Cremación.** Reducción a cenizas de un cadáver o restos humanos, mediante un medio mecánico de producción de energía calórica.
- **Servicio de Destino Final.** Servicios prestados en equipamientos de cementerios, incluye los siguientes procedimientos: inhumación en bóveda, inhumación subterránea (lote - tumba), cremación del cadáver o restos humanos, exhumación e inhumación en osarios y/o cenizarios.
- **Servicio Fúnebre o Funerario.** Servicio integrado por los siguientes componentes: a) Atención funeraria, b) traslados, c) Destino final de seres humanos fallecidos.
- **Servicio Religioso.** Consiste en la ceremonia de despedida o culto que se ofrece al ser humano fallecido y es realizada en un templo de cualquier culto o creencia religiosa.
- **Servicios Funerarios Complementarios.** Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como, servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, ventas, velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.
- **Tanatopraxia:** Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres.
- **Sepultura o tumba múltiple:** Espacio bajo tierra debidamente definido, con capacidad para depositar dos o tres cadáveres o restos humanos.
- **Sepultura o tumba:** Espacio bajo tierra debidamente definido, donde se deposita un cadáver o restos humanos.
- **Vulnerabilidad Funcional.** Colapso de las funciones de preparación y destino final de cadáveres.

**ARTÍCULO 4. Equipamientos de culto que prestan servicios post-mortem.** La estandarización de calidad espacial de los equipamientos de culto deberá realizarse según lo defina el Plan Maestro de Sistemas del Cuidado y Servicios Sociales, Equipamientos de Culto o la norma que lo modifique o sustituya, y deberán cumplir con los estándares definidos en la presente resolución para osarios y cenizarios, cuando dichos equipamientos los contengan, previo concepto sanitario de la Secretaría Distrital de Salud.

Para el caso de los equipamientos de culto que prestan servicios post-mortem, declarados como bienes de interés cultural del orden nacional, departamental, distrital o local, prima la protección de los valores patrimoniales, sobre la reglamentación vigente, por lo que se debe velar por la conformación existente, siempre y cuando no afecte las características arquitectónicas originales del inmueble.

**ARTÍCULO 5. Regularización de los equipamientos del sector funerario.** Los equipamientos de atención funeraria y de destino final existente que requieran concepto respecto a la localización del mismo, deberán tener en cuenta lo reglamentado por la Secretaría Distrital de Hábitat, como cabeza del sector y a lo que se establezca en el Plan Maestro del Sistema Distrital de Cuidado y de Servicios Sociales.

En cuanto a los hornos crematorios localizados en suelo urbano, estos solo se permitirán en los equipamientos existentes, siempre que cuenten con los permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades sanitarias y ambientales competentes y se deberán implementar tecnologías que reduzcan los impactos y emisiones en el medio ambiente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 5 del Artículo 173 del Decreto 555 de 2021 *“Condiciones de localización e implantación de equipamientos”*.

Los equipamientos de atención funeraria nuevos deberán adelantar directamente el trámite de obtención de licencia ante una curaduría urbana, que revisará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución.

Los equipamientos de Destinos Final y Servicios Funerarios deben acogerse a lo determinado en la Ley 1408 de 2010, *“Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”* o las demás normas que la modifiquen o complementen.

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

**PARÁGRAFO.** Adicional a lo anteriormente descrito, se deberá cumplir y reportar a la Secretaría del Hábitat, como cabeza del sector o a quien esta delegue, lo siguiente:

- a. Concepto sanitario expedido por la Secretaría Distrital de Salud de los servicios ya existentes, en cumplimiento a las disposiciones de orden Nacional y Distrital. Si es un servicio nuevo se debe presentar la solicitud de concepto sanitario ante la Secretaría Distrital de Salud.
- b. Los parques cementerios privados o cementerios distritales deberán presentar el plano topográfico, el concepto aclaratorio de las zonas de cesión de uso público y el diagnóstico comparativo de las zonas de cesión del predio existente aprobadas en el acto administrativo que lo reglamentó.
- c. Cumplir las acciones previstas en el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, en el caso de los equipamientos de destino final.
- d. Se deberá definir con precisión las áreas que son de propiedad pública y privada en los Cementerios Distritales y Parques Cementerios, con el objetivo de establecer corresponsabilidades, para asumir y enfrentar los impactos actuales y futuros del equipamiento, y los futuros desarrollos y/o posibles ampliaciones.
- e. Los equipamientos de destino final deberán establecer y mantener registro permanente de la capacidad máxima, determinarán las posibles ampliaciones y/o cambios de uso en los lugares de las actuales infraestructuras y áreas de posibles ampliaciones en los equipamientos de destino final.
- f. Para dar inicio al proceso de regularización y manejo de los equipamientos que lo requieren y previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al caso, la cabeza de sector o quien esta determine, deberá expedir una certificación que permita evidenciar la inscripción y registro de los equipamientos funerario.
- g. Para el caso de los cementerios con valores patrimoniales declarados o que se encuentran en los núcleos fundacionales (sectores de interés cultural), se deberá promover la conveniencia de realizar los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP, ya sean Bienes de Interés Cultural –BIC de carácter nacional o distrital, de acuerdo con sus condiciones particulares. Estos deben velar por la conservación y protección de sus valores patrimoniales.

**ARTÍCULO 6. Especificaciones arquitectónicas y técnicas.** Los equipamientos deberán tener las siguientes especificaciones arquitectónicas y técnicas:

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
<p><b>ATENCIÓN FUNERARIA</b></p>	<p><b>FUNERARIA TIPO 1 (Existentes y nuevas)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Máximo dos (2) salas de velación por equipamiento.</li> <li>▪ Área mínima por sala de velación 25 metros cuadrados.</li> <li>▪ Altura mínima 2,25 metros en existentes y 2,50 metros para nuevas.</li> <li>▪ Ventilación natural directa, para las salas de velación.</li> <li>▪ Una sala de espera o permanencia para actividad social al interior del local, diferentes al área de circulación, con ventilación natural directa; área mínima 10 metros cuadrados.</li> <li>▪ Área de cafetería independiente de otras áreas con zona de trabajo enchapada, con iluminación y ventilación natural, con mínimo un punto hidráulico para actividades de aseo y limpieza generales, un punto hidráulico para lavado de utensilios de cocina y un sifón de piso. La dotación de la cocina debe garantizar el cumplimiento de los requisitos</li> </ul>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
ATENCIÓN FUNERARIA	FUNERARIA TIPO 1 (Existente y Nuevas)	<p>sanitarios y estar de acuerdo con los servicios, el área debe estar aislada de zonas con riesgo biológico y contaminación cruzada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mínimo una salida de emergencia, diferente al acceso principal debidamente señalizada, contar con plan de evacuación y plan de contingencia (IDIGER).</li> <li>▪ Dos (2) baterías de servicios sanitarios, discriminadas por sexo por cada sala de velación, enchapadas y con ventilación e iluminación natural.</li> <li>▪ Acceso Peatonal, diferente a la entrada de cadáveres cumpliendo con las normas de accesibilidad, mínimo de 1,50 metros</li> <li>▪ Se debe contar con espacios necesarios para una adecuada circulación como escaleras y pasillos, ancho mínimo 1,20 metros en existentes y 1,50 metros en nuevas.</li> <li>▪ Para el cálculo de los estacionamientos y ciclo parqueaderos se deberá tener en cuenta lo determinado en el Decreto Distrital 596 de 2007 y el Decreto Distrital 555 de 2021, y/o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</li> <li>▪ Un (1) cupo de estacionamiento en el interior del predio para la carroza fúnebre por equipamiento.</li> </ul> <p><b>Servicios opcionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Habilitar un espacio para atención o recepción al público, con ventilación e iluminación natural con una altura 2,20 metros en existentes y 2,50 metros en nuevas.</li> <li>▪ Oficina de administración con ventilación e iluminación natural.</li> <li>▪ El equipamiento debe garantizar el cumplimiento ambiental y sanitario de acuerdo con la normativa existente referente al recurso de agua, aire, suelo, residuos y paisajístico.</li> <li>▪ Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Máximo diez (10) salas de velación por equipamiento, para funerarias nuevas y existentes.</li> <li>• El área mínima por cada sala de velación será de 35 metros cuadrados.</li> <li>• Altura mínima 2,20 metros en existentes y 2,75 metros para nuevas sin incluir placa de entrepiso.</li> <li>• Ventilación natural. Directa para las salas de velación</li> <li>• Dos baterías de servicios sanitarios discriminadas por sexo por cada sala de velación, enchapados y con ventilación e iluminación natural directa.</li> <li>• Una sala de espera de mínimo 25 metros cuadrados por cada dos (2) salas de velación, con ventilación natural directa.</li> </ul>



**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
<p align="center"><b>ATENCIÓN FUNERARIA</b></p>	<p><b>FUNERARIA TIPO 2 (existentes y nuevas)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cafetería independiente de las demás áreas con un área mínima de 50 metros cuadrados, con zona de trabajo enchapada, iluminación y ventilación natural, con mínimo un punto hidráulico para actividades de aseo y limpieza generales, un punto hidráulico para lavado de utensilios de cocina y un sifón de piso. La dotación de la cocina debe garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y estar de acuerdo con los servicios, el área debe estar aislada de zonas con riesgo biológico.</li> <li>• Mínimo una salida de emergencia, adicional al acceso y salida principal debidamente señalizados y contar con plan de evacuación y plan de contingencia (IDIGER).</li> <li>• Dos (2) cupos de estacionamiento en el interior del predio, para la carroza fúnebre por equipamiento.</li> <li>• Para funerarias con más de 5 salas de velación se debe contar con un área de amortiguamiento o descarga ubicado entre el acceso y el espacio público.</li> <li>• Zona de almacenamiento de ataúdes con ventilación natural.</li> <li>• Acceso Peatonal diferente a la entrada de cadáveres, cumpliendo con normas de accesibilidad, mínimo 1,50 metros.</li> <li>• Se debe contar con espacios necesarios para una adecuada circulación como escaleras y pasillos, con ancho mínimo de 1,50 metros.</li> <li>• Habilitar un espacio para atención o recepción al público, con ventilación e iluminación natural con una altura 2,25 metros en existentes y 2,75 metros en nuevas.</li> <li>• Oficina de administración con ventilación e iluminación natural.</li> <li>• Para el cálculo de los estacionamientos y ciclo parqueaderos se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 596 de 2007 y el Decreto Distrital 555 de 2021, y/o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</li> <li>• Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</li> </ul>
	<p><b>LABORATORIOS DE TANATOPRAXIA</b></p>	<p><u>Áreas mínimas restringidas:</u> Estas áreas deberán tener como mínimo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de descargue de 30 metros cuadrados mínimo.</li> <li>• Depósito definido como el lugar en donde se ubican los cadáveres antes de pasar al área operativa, deberá tener un mínimo de 20 metros cuadrados y debe tener relación directa con el área de descargue, estar refrigerado y contar con un sifón de piso.</li> <li>• Área operativa (laboratorio de tanatopraxia), mínimo de 30 metros cuadrados. Una (1) mesa de trabajo de procedimientos en material higiénico y sanitario de fácil limpieza y desinfección dotado de un sistema de tratamiento</li> </ul>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
<p><b>ATENCIÓN FUNERARIA</b></p>	<p><b>LABORATORIOS DE TANATOPRAXIA</b></p>	<p>de vertimiento; deberá tener acceso restringido y ventilación natural o mecánica adecuada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área temporal de traslado de cadáveres post proceso de tanatopraxia, con un área mínima de 20 metros cuadrados.</li> <li>• Disponer un área destinada para residuos peligrosos, mínimo de 5 metros cuadrados, con iluminación natural y ventilación mecánica; garantizar el manejo de éstos, adoptando medidas necesarias para su control. Los residuos convencionales, peligrosos y/o otros se deben tratar de acuerdo con sus características, y deberán contar con su respectiva señalización y su disposición final. Los residuos fitopatológicos requieren estar refrigerados para evitar su descomposición. En todo caso, el manejo de residuos debe cumplir con la regulación normativa sobre esta materia.</li> <li>• Zona de desinfección apropiada para el cambio de ropa y preparación tanto de entrada y salida del personal – vistieres y duchas.</li> <li>• Deposito temporal de residuos ordinarios de acuerdo con su clasificación.</li> <li>• El sistema de drenaje de la edificación debe contar con una caja de aforo para la toma de las muestras solicitadas dentro del permiso de vertimientos.</li> </ul> <p><u>Áreas sin restricción mínimas:</u> Estas áreas deberán tener como mínimo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una batería sanitaria completa para operarios (sanitario, lavamanos, ducha y dotación de elementos), enchapada, con iluminación y ventilación natural.</li> <li>• Zona de cambio de ropa para operarios mínimo de 4 metros cuadrados con vistieres, enchapada, con iluminación y ventilación natural.</li> <li>• Área de cargue del carro fúnebre.</li> <li>• En todos los espacios, a excepción del área de cargue-descargue y el área temporal de traslado, disponer acabados que permitan el lavado y desinfección permanente del sitio, paredes y techos en superficies lisas de fácil limpieza y desinfección, con terminados en pintura tipo epóxica o similar. Pisos en superficie de tráfico No. 4 de fácil limpieza y desinfección, con pendientes, antideslizantes e impermeables, media caña, sifón de piso y rejillas de salida para evitar escurrimiento a otras áreas.</li> <li>• El aumento de aéreas construidas, debe considerar el sistema de alcantarillado existente y/o implementar otros de ser necesario, previo estudio del área a ser intervenida o implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales. Por el tipo de actividad se debe solicitar permiso de vertimientos ante la autoridad competente del área.</li> <li>• Con respecto a las atmosferas peligrosas dentro de las salas, se debe contar con sistemas de aire mecánico (extracción e impulsión).</li> <li>• Adoptar medidas necesarias para el buen manejo de residuos (biológico, cortopunzantes o anatomopatológicos),</li> </ul>

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
		<p>para evitar agentes extraños en el ambiente de trabajo y disminuir así el riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los espacios, deben estar dotados de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</li> <li>• Para el caso de los inmuebles de atención funeraria que se localicen en bienes de interés cultural o sectores de interés cultural, deberán mantener las características urbanas y arquitectónicas que ameritaron su declaratoria y deben velar por su conservación.</li> </ul> <p>En estos casos, no podrá utilizarse la zona de antejardín o de aislamiento lateral como área de parqueo, con excepción de las áreas de acceso a garajes originales de los inmuebles de interés cultural, por lo que deben mantener su condición de áreas verdes y emperadizadas. En los sectores de interés cultural que dentro de su trazado urbano cuenten con franjas ambientales en andenes, hoy definidas como andenes combinados, no podrán reemplazarse zonas emperadizadas por áreas duras, sino que deberá buscarse su mantenimiento, como aporte urbano al sector donde se localizan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los sectores de interés cultural no podrán endurecerse las franjas ambientales ubicadas.</li> </ul>
<p><b>DESTINO FINAL</b></p>	<p><b>CEMENTERIOS PARQUES JARDINES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las circulaciones peatonales internas, deberán atender lo definido por la cartilla de andenes, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, o en la norma que lo sustituya o remplace.</li> <li>▪ Los usos son los permitidos en la normativa reglamentaria, la presencia de usos diferentes y la localización de nuevos usos se definirá en el instrumento de planeamiento que se determine para tal fin.</li> <li>▪ Las cesiones mínimas son las determinadas en el acto administrativo de cada Cementerio Parque Jardín.</li> </ul> <p>El índice de ocupación y construcción será definido en el instrumento de planeamiento correspondiente.</p> <p>Si dentro de las actividades realizadas, se pueden generar aceites usados, los establecimientos deben realizar registro como acopiador primario de aceites, almacenar el residuo y entregarlo a un movilizador autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a la reglamentación existente o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</p> <p>Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</p>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
DESTINO FINAL	CEMENTERIOS DISTRITALES	<p><u>Bóvedas Nuevas (Pabellones – Galerías y Cementerios en altura):</u></p> <p>Adultos: Alturas máximas de 3,95 metros, de los cuales son 0,25 metros de basamento cuando se ubique sobre nivel de terreno, distribuidos en cinco (5) bóvedas iguales cada una de 0.70 x 0.70 x 2.20 metros espaciadas por 5 centímetros horizontal y verticalmente.</p> <p>Bóvedas Párvulos: Alturas máximas de 3,50 metros entre placas, más 0.25 metros de basamento cuando se ubique sobre nivel del terreno, de 0.70 x 0.50 x 1.70 metros espaciadas por 5 centímetros horizontal y verticalmente.</p> <p>El suelo de las bóvedas debe tener una pendiente mínima del 1% hacia la zona posterior.</p> <p><u>Bóvedas, Osarios y Cenizarios en Mausoleos nuevos:</u></p> <p>Para cada uno de los elementos de los mausoleos, las dimensiones mínimas internas serán las siguientes:</p> <p>a. Bóvedas: Longitud: 2,50 mts. Ancho: 0,70 mts. Alto: 0,70 mts.</p> <p>b. Bóvedas párvulos: Longitud: 1,70 mts. Ancho: 0,70 mts. Alto: 0,50 mts.</p> <p>c. Osarios: Longitud: 0,50 mts. Ancho: 0,30 mts. Alto: 0,30 mts.</p> <p>d. Cenizarios: Longitud: 0,25 mts. Ancho: 0,25 mts. Alto: 0,25 mts.</p>
	CEMENTERIOS DISTRITALES	<p><u>Subdivisiones en Bóvedas, Osarios y Cenizarios en Mausoleos existentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• División por el frente de una (1) bóveda por cuatro (4) osarios, cada uno con dimensiones mínimas de 27,5 x 27,5 x 60 centímetros, espaciados entre tres (03) y cinco (05) centímetros horizontalmente y tres (03) y cinco (05) centímetros verticalmente.</li> <li>• División por el costado de una (1) bóveda de 2,00 metros a 2,20 metros de profundidad, por dos (02) filas de osarios, cada una, de seis (6) o siete (7), cada uno con dimensiones</li> </ul>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
DESTINO FINAL		<p>mínimas de 27,5 x 27,5 x 60 centímetros, espaciados entre tres (03) y cinco (05) centímetros horizontalmente y tres (03) y cinco (05) centímetros verticalmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• División por el frente de una (1) bóveda por nueve (9) cenizarios, cada uno con dimensiones mínimas de 0,20 x 0,20 x 0,20 metros, espaciados entre dos (02) y tres (03) centímetros horizontalmente y dos (02) y tres (03) centímetros verticalmente.</li> <li>• División por el costado de una (1) bóveda de 2,00 metros a 2,20 metros de profundidad, por tres (03) filas, cada una de nueve (9) o diez (10) cenizarios, cada uno con dimensiones mínimas de 0,20 x 0,20 x 0,20 metros, espaciados entre dos (02) y tres (03) centímetros horizontalmente y dos (02) y tres (03) centímetros verticalmente.</li> <li>• Aislamiento mínimo entre mausoleos de 1,5 metros, permitiendo el paso de peatones.</li> </ul> <p>*Las subdivisiones en bóvedas y osarios en el Cementerio Central, serán aprobadas por el Ministerio de Cultura; las subdivisiones en bóvedas y osarios en el Cementerio Distrital del Sur serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o por las entidades que hagan sus veces.</p> <p>** Para los cenizarios que anteriormente fueron osarios, se debe conservar la estética, dimensiones y homogeneidad de la lápida, adicionándole los datos de las cenizas inhumadas.</p> <p>Los elementos ornamentales o de protección de las bóvedas, tendrán una altura máxima de 1/3 de la altura máxima de la misma.</p> <p>Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</p> <p>Para el caso de los cementerios distritales declarados como de interés cultural, no podrán subdividirse áreas de bóvedas existentes, para generar osarios o cenizarios. De requerirse, deberán disponerse nuevas áreas para este tipo de enterramientos.</p> <p>*** En todos los casos, se debe cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural y/o lo que dicten los Planes de Regularización y Manejo –PRM’s aprobados u otras herramientas de regularización.</p>
	<p align="center"><b>CEMENTERIOS DE LA ARQUIDIÓCESIS Y OTROS CEMENTERIOS</b></p>	<p><u>Bóvedas Nuevas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alturas máximas de 3,20 metros, de los cuales son 0,25 metros de basamento y 2,60 metros distribuidos en 4 bóvedas iguales, cada una de 0,70 x 0,70 x 2,50 metros espaciadas por 5 centímetros horizontal y verticalmente.</li> </ul>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
DESTINO FINAL	CEMENTERIOS DE LA ARQUIDIOCESIS Y OTROS CEMENTERIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bóvedas Párvulos: Alturas máximas de 3,50 metros entre placas, más 0,25 metros de basamento cuando se ubique sobre nivel del terreno, de 0,70 x 0,50 x 1,70 metros espaciadas por cinco (5) centímetros horizontal y verticalmente.</li> <li>▪ Áreas de Circulación Peatonal: Formadas por los aislamientos mínimos entre edificaciones aquí establecidos, por lo que debe ser mínimo de 3 metros y construidas en piso duro; debidamente señalizada y separada de la circulación vehicular.</li> </ul> <p>a. Bóvedas: Longitud: 2,50 mts. Ancho: 0,70 mts. Alto: 0,70 mts.</p> <p>b. Bóvedas párvulos: Longitud: 1,70 mts. Ancho: 0,70 mts. Alto: 0,50 mts.</p> <p>c. Osarios: Longitud: 0,50 mts. Ancho: 0,30 mts. Alto: 0,30 mts.</p> <p>d. Cenizarios: Longitud: 0,25 mts. Ancho: 0,25 mts. Alto: 0,25 mts.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aislamiento mínimo entre mausoleos de 1 metro.</li> <li>▪ Servicios sanitarios operarios dos (2), Servicios Sanitarios de dos a cuatro (4) discriminados por sexo.</li> <li>▪ Una (1) salida de emergencia adicional al acceso y salida principal, contar con plan de evacuación y plan de contingencia (de conformidad a lo que se disponga por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo - IDIGER).</li> <li>▪ Garantizar las normas de funcionamiento en cuanto a higiene, componente ambiental, uso del suelo permitido, planeamiento, construcción y control administrativo.</li> <li>▪ Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</li> <li>▪ Para el caso de los cementerios de la Arquidiócesis de Bogotá, ubicados en los núcleos fundacionales de Bosa, Usme, Suba, Fontibón, Engativá y Usaquén, primará su implantación y trazado original sobre nuevas reglamentaciones. En caso de requerirse algún tipo de modificación, deberá contarse con concepto previo por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.</li> <li>▪ Para el caso de bóvedas ya existentes, no podrán ser subdivididas para generar osarios o cenizarios. De requerirse,</li> </ul>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
<p><b>DESTINO FINAL</b></p>		<p>deberán generarse nuevas áreas para este tipo de enterramientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para el caso de los cementerios o espacios de culto, que contemplen el destino final y que se encuentren declarados como de interés cultural, no podrán subdividirse áreas de bóvedas existentes, para generar osarios o cenizarios. De requerirse, deberán disponerse nuevas áreas para este tipo de enterramientos.</li> </ul> <p>* En todos los casos, se debe cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural y/o lo que dicten los Planes de Regularización y Manejo –PRM’s aprobados u otras herramientas de regularización.</p>
	<p><b>HORNOS CREMATORIOS</b></p>	<p><b>Generales:</b></p> <p>Aislamientos: Posterior y laterales mínimos de 3 metros.</p> <p>La edificación debe contar con sistema de iluminación y ventilación natural y artificial, el área de hornos se debe complementar con ventilación mecánica como confort térmico. Los acabados de las paredes deberán ser en superficie lisa de fácil limpieza, con terminados en pintura tipo epóxica o de condiciones similares a las de equipamientos hospitalarios, para que no absorban olores ni bacterias.</p> <p>El equipamiento debe contar como mínimo dos (2) salidas de emergencia, contar con plan de evacuación y plan de contingencia (de conformidad a lo que se disponga por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo - IDIGER).</p> <p>Considerar permisos de emisiones atmosféricas, dentro del marco normativo de la actividad.</p> <p>Para el personal, garantizar elementos de protección, vacunas, capacitaciones, chequeos médicos y acciones tendientes a disminuir el riesgo en el entorno del trabajo. Cumplir con las normas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo direccionado a la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo.</p> <p>Todas las áreas deben estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o remplace.</p> <p><b>Zonificación:</b></p> <p><u>Zona tipo 1 (Riesgo Biológico Alto):</u> depósito de restos a cremar procedentes de exhumaciones, preparación previa a la cremación, horno o cámara de cremación y desinfección.</p>

**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
DESTINO FINAL	HORNOS CREMATORIOS	<p><u>Zona tipo 2 (Riesgo Biológico Medio):</u> recepción de cadáveres, depósito de ataúdes, baños y Vestier, deposito, herramientas y aseo.</p> <p><u>Zona tipo 3 (Riesgo Biológico Bajo):</u> atención al cliente y capillas de recepción, de acuerdo con la siguiente tipología de riesgo:</p>
	HORNOS CREMATORIOS	<p><b><u>Zona Tipo 1.</u></b></p> <p><b>Depósito de restos a cremar procedentes de exhumaciones:</b></p> <p>Área mínima de 20 metros cuadrados.            Altura mínima de 3,50 metros, con iluminación natural y ventilación mecánica.</p> <p>Acabados: piso en superficie de tráfico No. 4 de fácil limpieza y desinfección, con pendientes, media caña, sifón de piso y rejillas de salida para evitar escurrimiento a otras áreas; paredes en superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, con terminados en pintura tipo epóxica o similar.</p> <p>Con respecto a atmosferas peligrosas dentro de las salas, se debe contar con sistemas de aire mecánico (extracción e impulsión).</p> <p>Construcción y señalización de las aéreas de disposición final, garantizando higiene y sanidad para controlar en forma efectiva de los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control.</p> <p><b>Preparación previa a la cremación:</b></p> <p>Área mínima de 30 metros cuadrados por horno o por cámara de cremación.            Altura mínima 4 metros. Debe contar con buena iluminación y ventilación mecánica.</p> <p>Acabados: piso en superficie de tráfico N°. 4, de fácil limpieza y desinfección, con desniveles, media caña, sifón de piso y rejillas de salida para evitar escurrimiento a otras áreas; paredes en superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, con terminados en pintura tipo epóxica o similar.</p> <p><b>Horno o cámara de crematorio:</b></p> <p>Área mínima de 50 m2 por horno o cámara de cremación.            Altura mínima de 4 metros.            Iluminación natural, sistema de ventilación natural y mecánica como confort térmico.            Mínimo una (1) salida de emergencia adicional al acceso principal, debidamente demarcada, contar con plan de evacuación y plan de contingencia (de conformidad a lo que se</p>



**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
	<b>HORNOS CREMATORIOS</b>	<p>disponga por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo - IDIGER).</p> <p>Acabados: piso en superficie de tráfico No. 4 de fácil limpieza y desinfección, paredes en superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, con terminados en pintura tipo epóxica o similar.</p> <p><b>Desinfección:</b></p> <p>Mínimo dos (2) baterías de baño con zona de ducha, dos (2) orinales, dos (2) sanitarios y dos (2) lavamanos para hombres y zona de ducha, dos (2) sanitarios y dos (2) lavamanos para mujeres; enchapadas, con ventilación e iluminación natural. Altura mínima de 2,30 metros. Pisos y paredes de fácil limpieza.</p> <p><b><u>Zona Tipo 2.</u></b></p> <p><b>Recepción de cadáveres:</b></p> <p>Canal de traslado del ataúd desde la capilla al depósito temporal de cadáveres, con una longitud mínima de 3 metros. Área mínima de 25 metros cuadrados por capilla, que incluye el área para el canal de traslado. Altura mínima 3,50 metros.</p> <p>Acabados: piso en superficie de tráfico No. 4 de fácil limpieza y desinfección, paredes y techos en superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, con terminados en pintura tipo epóxica o similar.</p> <p><b>Depósito de ataúdes:</b></p> <p>Área mínima de 20 metros cuadrados. Altura mínima de 3,50 metros. Acabados en paredes y pisos de fácil lavado, con sistema de ventilación natural o mecánico.</p> <p><b>Baños y vestier:</b></p> <p>Área mínima de 25 metros cuadrados. Altura mínima de 3,50 metros. Mínimo dos (2) baterías de baño con zona de ducha, dos (2) orinales, dos (2) sanitarios y dos (2) lavamanos para hombres y zona de duchas, dos (2) sanitarios y dos (2) lavamanos para mujeres; enchapadas y con ventilación e iluminación natural. Pisos y paredes de fácil limpieza.</p>





**“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”**

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESTANDAR
		Estas áreas deben ser de fácil limpieza con buena iluminación y ventilación.
POST MORTEM	OSARIOS Y CENIZARIOS NUEVOS	<p><u>Nuevos al interior de equipamientos de destino final:</u> Deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mínimo dos (2) salas de visita por equipamiento, cada una de mínimo 35 metros cuadrados, al interior de la sala espacio mínimo para venta o alquiler 0,3x 0,3 x 0,5 metros.</li> <li>• Altura mínima debe ser de 2,5 metros frente de cofre.</li> <li>• Altura mínima de la sala deberá ser de 3,5 metros.</li> <li>• Porcentaje máximo de ocupación de la sala 30%.</li> <li>• Dos (2) baterías de servicios sanitarios por cada sala; enchapadas, con iluminación y ventilación natural.</li> <li>• Una sala de espera de mínimo 20 metros cuadrados por cada dos salas de visita.</li> <li>• Área de cafetería independiente de las áreas. La dotación de la cocina debe garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y estar de acuerdo con los servicios, el área debe estar aislada de zonas con riesgo biológico.</li> <li>• Mínimo una salida de emergencia, adicional al acceso principal debidamente demarcada. Contar con plan de evacuación y plan de contingencia (de conformidad a lo que se disponga por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo - IDIGER).</li> <li>• Debe estar dotada de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego, de acuerdo con la reglamentación existente, o la norma que la adicione, sustituya o reemplace.</li> </ul>
POST MORTEM	OSARIOS Y CENIZARIOS NUEVOS	

**Nota:** Para los estudios de tránsito de los equipamientos de Cementerios y Servicios Funerarios, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 250 del Decreto 555 de 2021, que corresponde a las acciones de mitigación a la movilidad Estudios de movilidad, los cuales se clasifican en:

1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE)
2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT)
3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU)

**PARÁGRAFO 1.** Los servicios de destino final de cremación, sólo se localizarán al interior de los cementerios de acuerdo con su nivel de operación definidos en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2.** Los equipamientos existentes que no cuenten con los cupos de parqueo exigidos, podrán cumplir con los cupos hasta en un 50% mediante arrendamiento por periodos mínimos de un año, en estacionamientos públicos legalmente constituidos, el otro 50% deberá ser de propiedad del prestador del servicio y estarán localizados al interior del nodo, agrupación o a 300 metros a la redonda siempre y cuando no este delimitado por una vía V0, V1 y/o V2.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

**ARTÍCULO 7º. Obligaciones Generales de los Equipamientos Existentes y Nuevos.** En el marco de los Servicios del Cuidado y Servicios Sociales, donde se encuentran los servicios de Cementerios y Servicios Funerarios, que se relacionan con la articulación de acciones ambientales, sanitarias y de prevención de desastres en los equipamientos de cementerios y servicios funerarios que operen dentro del territorio del Distrito Capital, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**Plan de Atención de Contingencias y/o Emergencias.** Los equipamientos y la operación del sector funerario público, privado o mixto, requieren para su funcionamiento mantener vigente el plan de atención de contingencias y/o emergencias evaluado y en lo procedente aprobado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos – IDIGER o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en atención a lo previsto por el Decreto Distrital 423 de 2006 y la Resolución 004 de 2009 Expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

- a. Jardines Cementerios.** Las condiciones urbanísticas de los jardines cementerios localizados en el Distrito Capital serán las establecidas en el Decreto 555 del 2021.
- b. Permiso y registro de vertimientos y emisiones.** Los cementerios, laboratorios de tanatopraxia y hornos crematorios, deberán contar según el caso con el permiso y registro de vertimientos y/o el de emisiones, expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, o la entidad que haga sus veces de conformidad con la Resoluciones 3956 y 3957 de 2009 expedidas por la SDA y lo establecido en el Decreto Nacional 3930 de 2010, modificado por la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y compilado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás normatividad aplicable.

Los hornos incineradores y los hornos crematorios, se regirán por lo normado en los artículos vigentes de la Resolución 0058 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. , artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social y la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Todo lo anterior (cuando aplique), debe ser de estricto cumplimiento por parte de los establecimientos, el incumplimiento de las normas ambientales generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias respectivas, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

- c. Concepto Sanitario Favorable de la Secretaría Distrital de Salud.** Todos los equipamientos de destino final, atención funeraria y de culto requieren del concepto sanitario por la Secretaría Distrital de Salud.
- d. Rotación en Bóveda.** Las inhumaciones en bóveda en los equipamientos de destino final de propiedad del Distrito Capital tendrán una rotación única acorde a lo establecido en el tiempo mínimo de permanencia definido por la normatividad vigente, esto es, el artículo 20 de la Resolución No. 5194 de 2010 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social o la norma que la adicione, sustituya o remplace. El tiempo de permanencia solo será prorrogable en los casos asociados a procesos judiciales, cadáveres no identificados y aquellos que sean ordenados por autoridad competente.
- e. Rotación en Osarios y Cenizarios en equipamientos distritales.** En los Cementerios de propiedad del Distrito Capital, se dará una rotación de cuatro (04) años en osarios y cenizarios de acuerdo con la norma citada en el literal anterior o la norma que la adicione, sustituya o remplace.
- f. Registro de equipamientos Funerarios.** A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución, los servicios de laboratorio de tanatopraxia, las funerarias, inhumación de cualquier tipo y cremación, podrán realizar su inscripción de manera voluntaria, en un sistema de registro. El procedimiento para realizar esta inscripción será expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP en un término de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución.

Esto aplica también a los cementerios especiales de comunidades extranjeras, de comunidades religiosas y las salas de velación de los equipamientos funerarios de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, a los

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

actuales centros de osarios y/o cenizarios localizados en equipamientos de culto fuera de los equipamientos de destino final, quienes al inscribirse de manera voluntaria podrán obtener el respectivo certificado, previo concepto favorable de las autoridades sanitarias y ambientales.

**g. Normas urbanísticas comunes.** Las siguientes serán normas urbanísticas comunes:

1. No generar acumulación de vehículos (filas) sobre las vías que hagan parte del espacio público en el acceso a estacionamientos.
2. Mantener en buen estado el espacio público de antejardín, andenes y accesos vehiculares ubicados frente a los equipamientos.
3. No generar rampas de acceso que se inicien en el andén variando su nivel y continuidad.
4. Cumplir las normas ambientales vigentes sobre avisos en fachada.
5. Diferenciar los accesos vehiculares de los peatonales e incorporarse en las adecuaciones a lo señalado en la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación”*, la Ley 1287 de 2009 *“Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997”* y en el Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”*, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.
6. Realizar las adecuaciones teniendo en cuenta el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NCSR-10 de 2010) y sus posteriores reglamentaciones, para realizar las adecuaciones de sismo resistencia y obtener las licencias que así lo avalen.
7. Mantener en lugar público y visible las tarifas y/o precios vigentes de los servicios prestados, discriminados por componente del servicio y totalizado.
8. Los equipamientos que generen congestión vehicular sobre vía pública, deberán contar con un espacio de acceso que permita reducir la velocidad, no inferior a 20m<sup>2</sup>, de 5 metros de perfil y con una pendiente máxima del 20%, este espacio tendrá un ancho de 5 metros. Lo anterior, con el fin de evitar, tanto la congestión vehicular sobre vía pública, como la aplicación de las respectivas medidas correctivas.

**h. Estudio de Tránsito y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.** Deberán atender lo definido en el Decreto Distrital 596 de 2007. *“Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos del distrito capital”*, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**i. Publicidad.** Los establecimientos deben realizar el registro de los elementos de publicidad visual que estén ubicados en la parte exterior del predio, atendiendo a lo estipulado en el Decreto Distrital 959 del 2000 *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”* y el Decreto 506 de 2003 *“Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000”* y a las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o complementen.

**j. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Los establecimientos deben elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y/u Hospitalarios, cumplir con los criterios de segregación en la fuente y con las especificaciones técnicas establecidas para el Almacenamiento Central; de acuerdo con el tipo de residuo que generen en la operación de su actividad De conformidad con el Decreto 351 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”*

**PARÁGRAFO 1.** Los establecimientos deben garantizar la gestión adecuada para los otros residuos peligrosos que pueden generar (luminarias, tóner, balastos, RAEE, pilas, baterías, aceites usados) contando con gestores externos debidamente licenciados por una autoridad competente, así mismo, conocer el origen, tipo, características de peligrosidad y cantidades generadas de residuos, adicionalmente mantener los documentos y/o soportes que evidencien la adecuada gestión externa de los mismos.

Si la generación de residuos peligrosos supera los 10 kg/mes, los establecimientos deben obtener el registro como generador de residuos peligrosos, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la normativa vigente.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

**PARÁGRAFO 2.** En el ámbito del Plan Zonal del Norte, los cementerios Jardines de la Paz, Jardines del Recuerdo (Grupo Recordar) y Jardines de la Inmaculada, deberán en su formulación priorizar la entrega de las áreas de cesión en cumplimiento de las licencias urbanísticas otorgadas, siendo necesario ejecutar como primera etapa del instrumento, el trámite de la licencia de construcción para la dotación de áreas para recibir el traslado de restos humanos.

**ARTÍCULO 8º. Hibridación de Servicios.** El uso de los Cementerios y Servicios Funerarios puede tener la hibridación de usos y complementación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 555 de 2021, así:

- **Culto Neutro:** Los Cementerios y Jardines Cementerios, destinarán espacios de culto en cada equipamiento, como mínimo un espacio donde las diferentes confesiones religiosas e iglesias podrán realizar sus cultos religiosos sin perturbaciones derivados de ornatos, símbolos o cualquier otro elemento distintivo de otras, de manera que garantice la neutralidad de cultos e igualmente, adoptará medidas para ofrecer estos espacios en condiciones idóneas y dignas para lo cual tendrá en consideración el principio de sostenibilidad.

Sin perjuicio de la disposición y adecuación de un lugar específico para el desarrollo de cultos en condiciones de neutralidad frente a otras confesiones religiosas e iglesias, en los cementerios, previa autorización de la respectiva administración y con el cumplimiento de las condiciones de uso como horarios, aforos y costos, entre otros, podrán realizarse expresiones religiosas siempre que las condiciones físicas de los equipamientos y la prestación de los servicios funerarios lo permitan.

Por su parte, las funerarias deberán contar con espacios similares que permitan a los deudos el desarrollo de las diferentes prácticas funerarias.

- **Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia.** Los Cementerios propiedad del Distrito Capital prestarán los Servicios Integrales a la Población Vulnerable, teniendo en cuenta que en estos equipamientos se cuenta con espacios para la inhumación de personas no identificadas, identificadas no reclamadas y facilita la prestación de servicios de destino final para población en condición de vulnerabilidad, población desplazada, víctimas del conflicto, entre otras.
- **Administración Pública.** En el proyecto de ampliación de servicios integrales y dentro del proyecto del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP del Cementerio Central, se tiene prevista la localización y construcción de la sede administrativa de la UAESP, así mismo, los Cementerios propiedad del Distrito Capital, podrán ubicar espacios administrativos y comerciales de conformidad con los Planes de Regularización y Manejo adelantados por la entidad.
- **Servicios Turísticos en Bienes de Interés Cultural:** En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Se propone la revitalización del patrimonio cultural inmueble e inmaterial de los Bienes de Interés Cultural -BIC, los cuales presentan valores o atribuciones de nuestra identidad, establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio, razón por la que se emprenderán acciones para su revitalización, recuperación y reúso, rescatando así su memoria, el papel histórico, cultural y patrimonial.

Estas acciones previstas en el marco de la Estructura Integradora de Patrimonio se encuentran contempladas en el POT.

**ARTÍCULO 9º. Bienes y Sectores de Interés Cultural.** Los proyectos que involucren equipamientos de cementerios y de atención funeraria en condición de Bienes de Interés Cultural -BIC, sectores de interés cultural o localizados en las áreas de influencia de estos, deberán tener en cuenta para sus intervenciones los requisitos que establezca el Ministerio de Cultura y lo dispuesto en la Ley 1185 de 2010 y en sus decretos que lo reglamentan, modifican o adicionan.

Además, los equipamientos declarados como Bienes de Interés Cultural de carácter distrital deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto 560 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o complementen.

***“Por la cual se adoptan estándares de calidad espacial para las infraestructuras y equipamientos del sector funerario”***

**ARTÍCULO 10°. Régimen de Transición.** Las solicitudes de Planes de Regularización y Manejo –PRM o los que hagan sus veces radicados en la Secretaría Distrital de Planeación –SDP y los trámites de licencias de construcción radicadas ante las curadurías urbanas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, que no cuenten con Plan de Regularización y Manejo o Plan Parcial, deberán acogerse a lo establecido en los artículos 176 y 597 del Decreto 555 de 2021 y las demás disposiciones, además de las que establezca la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 11°. Anexo técnico.** Expedido el presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP deberá expedir en los próximos tres (03) meses, el anexo técnico que hará parte integral del mismo, el cual contendrá la cartilla de divulgación de los Estándares de Calidad Espacial.

**ARTÍCULO 12°.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición previsto en la presente resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_

**JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**

Director General

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Elaboró: Mario Alejandro Martínez / Ingeniero Contratista UAESP- 025-2023-Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Ana Lorena Ortiz / Ingeniera Contratista UAESP- 009-2023-Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Camilo Ávila Hernández / Arquitecto Contratista UAESP- 391-2023-Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Angélica Beltrán / Administradora Pública Profesional -Oficina Asesora de Planeación.

Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de Asuntos Legales  
Nancy Daniela Rodríguez Ortiz / Abogada Contratista UAESP-345-2023 - Subdirección de Asuntos Legales  
Stephanie Murcia Mayorga / Abogada Contratista UAESP-502-2023 - Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó: Arturo Galeano Ávila – Subdirector de Asuntos Legales  
Adrián Herazo Castro – Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público (E).